

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2021. A despacho del señor Juez, informando que los días 19, 30, 21, 22 y 23 de abril de 2021, corrieron términos para que la parte demandante corrigiera la demanda, la parte demandante presentó escrito de corrección en tiempo hábil para ello. Para proveer.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
secretario

Interlocutorio Nro. 0413

Rdo. No.2021-00098

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho nuevamente, la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **DIEGO CASTAÑO IZASA**, mayor y vecino del municipio de Medellín, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN VICTORIA CÁRDENAS**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor **DIEGO CASTAÑO IZASA**, mayor y vecino del municipio de Bogotá, D.C, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN VICTORIA CÁRDENAS**, mayores y vecinos de Bogotá. D.C y de Villamaría, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0389720aeda513f38c18e28a2c2de25fe62d36671231b0f718f083a143afd7
0b

Documento generado en 26/04/2021 06:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>